

Actualización anual correspondiente a 2017 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables

(2017/C 429/06)

1.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en los grupos de funciones AD y AST a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2017	ESCALÓN				
GRADO	1	2	3	4	5
16	18 310,61	19 080,05	19 881,81		
15	16 183,53	16 863,58	17 572,20	18 061,09	18 310,61
14	14 303,51	14 904,57	15 530,88	15 962,98	16 183,53
13	12 641,93	13 173,16	13 726,71	14 108,61	14 303,51
12	11 173,35	11 642,86	12 132,11	12 469,65	12 641,93
11	9 875,37	10 290,33	10 722,75	11 021,08	11 173,35
10	8 728,19	9 094,95	9 477,14	9 740,80	9 875,37
9	7 714,25	8 038,42	8 376,21	8 609,24	8 728,19
8	6 818,11	7 104,61	7 403,16	7 609,13	7 714,25
7	6 026,07	6 279,29	6 543,16	6 725,20	6 818,11
6	5 326,04	5 549,85	5 783,05	5 943,95	6 026,07
5	4 707,34	4 905,14	5 111,26	5 253,46	5 326,04
4	4 160,50	4 335,32	4 517,49	4 643,18	4 707,34
3	3 677,17	3 831,70	3 992,72	4 103,79	4 160,50
2	3 250,01	3 386,58	3 528,89	3 627,07	3 677,17
1	2 872,47	2 993,17	3 118,94	3 205,73	3 250,01

2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en el grupo de función AST/SC a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2017	ESCALÓN				
GRADO	1	2	3	4	5
6	4 669,97	4 866,21	5 070,70	5 211,76	5 283,78
5	4 127,48	4 300,92	4 482,28	4 606,33	4 669,97
4	3 648,01	3 801,29	3 961,03	4 071,24	4 127,48
3	3 224,22	3 359,70	3 500,90	3 598,28	3 648,01
2	2 849,67	2 969,42	3 094,21	3 180,29	3 224,22
1	2 518,63	2 624,47	2 734,76	2 810,83	2 849,67

3. Cuadro de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea a que se refiere el artículo 64 del Estatuto que contiene:

- los coeficientes correctores aplicables, a partir del 1 de julio de 2017, a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes a que se refiere el artículo 64 del Estatuto (indicados en la columna 2 del cuadro que figura a continuación),
- los coeficientes correctores aplicables, a partir del 1 de enero de 2018, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes (indicados en la columna 3 del cuadro que figura a continuación),

— los coeficientes correctores aplicables, a partir del 1 de julio de 2017, a las pensiones en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto (indicados en la columna 4 del cuadro que figura a continuación).

1	2	3	4
País/Lugar	Retribuciones 1.7.2017	Transferencias 1.1.2018	Pensiones 1.7.2017
Bulgaria	53,4	51,7	
Chequia	78,3	71,9	
Dinamarca	133,9	136,2	136,2
Alemania	97,5	100,0	
Bonn	93,9		
Karlsruhe	94,6		
Múnich	107,5		
Estonia	80,3	82,4	
Irlanda	119,8	124,0	124,0
Grecia	79,9	79,6	
España	88,7	89,4	
Francia	114,8	108,6	108,6
Croacia	74,9	67,5	
Italia	97,3	99,1	
Varese	90,9		
Chipre	74,4	79,4	
Letonia	74,9	69,8	
Lituania	74,3	68,3	
Hungría	74,5	63,1	
Malta	86,5	89,1	
Países Bajos	108,3	109,6	109,6
Austria	106,3	108,7	108,7
Polonia	70,6	60,7	
Portugal	82,4	82,9	
Rumanía	63,9	56,6	
Eslovenia	81,5	78,7	
Eslovaquia	77,3	69,0	
Finlandia	119,9	120,6	120,6
Suecia	127,9	119,0	119,0
Reino Unido	133,5	120,3	120,3
Culham	100,5		

4.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo segundo, del Estatuto queda fijado en 986,72 EUR.

4.2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo tercero, del Estatuto queda fijado en 1 315,62 EUR.

5.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de base de la asignación familiar establecida en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 184,55 EUR.

5.2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la asignación por hijo a cargo establecida en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 403,25 EUR.

5.3. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 273,60 EUR.

5.4. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 98,51 EUR.

5.5. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe mínimo de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de su anexo VII queda fijado en 546,95 EUR.

5.6. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 393,20 EUR.

6.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,2034 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,3391 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,2034 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,0677 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0327 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda los	10 000 km

6.2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe suplementario a tanto alzado de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 101,71 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 se sitúa entre 600 km y 1 200 km,
- 203,42 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 es superior a 1 200 km.

7.1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2018, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,4102 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,6836 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,4102 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,1366 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0660 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda los	10 000 km

7.2. Con efectos a partir del 1 de enero de 2018, el importe suplementario a tanto alzado de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 205,06 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen está comprendida entre 600 km y 1 200 km,
- 410,10 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 200 km.

8. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la indemnización por día natural establecida en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 42,39 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar,
- 34,18 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

9. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe del límite inferior para la indemnización por gastos de instalación establecida en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 206,69 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar,
- 717,49 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

10.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de los límites inferior y superior para la indemnización por desempleo establecida en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 447,18 EUR (límite inferior),
- 2 894,36 EUR (límite superior).

10.2. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de la asignación mensual establecida en el artículo 28 bis, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 315,62 EUR.

11. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

GRUPO DE FUNCIÓN	1.7.2017	ESCALÓN						
	GRADO	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	6 312,13	6 443,39	6 577,38	6 714,16	6 853,80	6 996,32	7 141,81
	17	5 578,83	5 694,84	5 813,26	5 934,16	6 057,56	6 183,53	6 312,13
	16	4 930,71	5 033,23	5 137,91	5 244,76	5 353,83	5 465,18	5 578,83
	15	4 357,88	4 448,51	4 541,02	4 635,45	4 731,85	4 830,25	4 930,71
	14	3 851,61	3 931,71	4 013,48	4 096,94	4 182,15	4 269,10	4 357,88
	13	3 404,15	3 474,95	3 547,20	3 620,98	3 696,27	3 773,14	3 851,61
III	12	4 357,82	4 448,44	4 540,95	4 635,37	4 731,76	4 830,15	4 930,60
	11	3 851,58	3 931,66	4 013,42	4 096,87	4 182,07	4 269,04	4 357,82
	10	3 404,14	3 474,93	3 547,18	3 620,95	3 696,24	3 773,11	3 851,58
	9	3 008,68	3 071,25	3 135,11	3 200,32	3 266,87	3 334,79	3 404,14
	8	2 659,17	2 714,47	2 770,92	2 828,53	2 887,36	2 947,40	3 008,68
II	7	3 008,61	3 071,20	3 135,07	3 200,27	3 266,85	3 334,79	3 404,15
	6	2 659,05	2 714,35	2 770,81	2 828,44	2 887,26	2 947,32	3 008,61
	5	2 350,09	2 398,96	2 448,86	2 499,80	2 551,78	2 604,87	2 659,05
	4	2 077,02	2 120,22	2 164,33	2 209,35	2 255,29	2 302,20	2 350,09
I	3	2 558,73	2 611,83	2 666,05	2 721,38	2 777,85	2 835,50	2 894,36
	2	2 262,02	2 308,97	2 356,89	2 405,81	2 455,74	2 506,72	2 558,73
	1	1 999,73	2 041,25	2 083,60	2 126,84	2 170,98	2 216,05	2 262,02

12. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe del límite inferior para la indemnización por gastos de instalación establecida en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 907,64 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar,
- 538,12 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

13.1. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de los límites inferior y superior para la indemnización por desempleo establecida en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 085,38 EUR (límite inferior),
- 2 170,75 EUR (límite superior).

13.2. El importe de la deducción fija establecida en el artículo 96, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 986,72 EUR.

13.3. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el importe de los límites inferior y superior de la prestación por desempleo establecida en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 954,90 EUR (límite inferior),
- 2 246,82 EUR (límite superior).

14. El importe de las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos establecidas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo ⁽¹⁾ queda fijado en:

- 413,61 EUR,
- 624,28 EUR,
- 682,57 EUR,
- 930,56 EUR.

15. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, a los importes a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo ⁽²⁾ se les aplicará un coeficiente de 5,9705.

16. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el cuadro de los importes que figuran en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2017	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
16	18 310,61	19 080,05	19 881,81	19 881,81	19 881,81	19 881,81		
15	16 183,53	16 863,58	17 572,20	18 061,09	18 310,61	19 080,05		
14	14 303,51	14 904,57	15 530,88	15 962,98	16 183,53	16 863,58	17 572,20	18 310,61
13	12 641,93	13 173,16	13 726,71	14 108,61	14 303,51			
12	11 173,35	11 642,86	12 132,11	12 469,65	12 641,93	13 173,16	13 726,71	14 303,51
11	9 875,37	10 290,33	10 722,75	11 021,08	11 173,35	11 642,86	12 132,11	12 641,93
10	8 728,19	9 094,95	9 477,14	9 740,80	9 875,37	10 290,33	10 722,75	11 173,35
9	7 714,25	8 038,42	8 376,21	8 609,24	8 728,19			
8	6 818,11	7 104,61	7 403,16	7 609,13	7 714,25	8 038,42	8 376,21	8 728,19
7	6 026,07	6 279,29	6 543,16	6 725,20	6 818,11	7 104,61	7 403,16	7 714,25
6	5 326,04	5 549,85	5 783,05	5 943,95	6 026,07	6 279,29	6 543,16	6 818,11
5	4 707,34	4 905,14	5 111,26	5 253,46	5 326,04	5 549,85	5 783,05	6 026,07
4	4 160,50	4 335,32	4 517,49	4 643,18	4 707,34	4 905,14	5 111,26	5 326,04
3	3 677,17	3 831,70	3 992,72	4 103,79	4 160,50	4 335,32	4 517,49	4 707,34
2	3 250,01	3 386,58	3 528,89	3 627,07	3 677,17	3 831,70	3 992,72	4 160,50
1	2 872,47	2 993,17	3 118,94	3 205,73	3 250,01			

⁽¹⁾ Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

⁽²⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

17. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global establecida en el antiguo artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 queda fijado en:

- 142,68 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5,
- 218,77 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

18. Con efectos a partir del 1 de julio de 2017, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base de jornada completa	1 819,00	2 119,13	2 297,57	2 491,05	2 700,83	2 928,28	3 174,87
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Sueldo base de jornada completa	3 442,24	3 732,11	4 046,39	4 387,13	4 756,58	5 157,12	5 591,42
Grado	15	16	17	18	19		
Sueldo base de jornada completa	6 062,27	6 572,79	7 126,29	7 726,39	8 377,05		